

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2162-2018-OS/OR LIMA SUR

Lima, 03 de septiembre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600093476, y el Informe Final de Instrucción N° 1364-2018-OS/OR-LIMA SUR referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 377-2018-OS/OR LIMA SUR de fecha 07 de febrero de 2018, notificado el 26 de marzo de 2018, al señor **NESTOR SALCEDO GUEVARA** (en adelante, el Administrado), identificado con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N° 09064787.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 19 de junio de 2016, se produjo una fuga de gas natural comprimido que habría ocurrido debido a una falla técnica en un compresor; produciéndose un fuerte ruido que alarmó a todos los vecinos del establecimiento. Por lo que, con fecha 20 de junio de 2016 efectuaron la reparación, quedando el equipo de compresión operativo.
- 1.2. Con fecha 21 de junio de 2016, se efectuó la visita de supervisión en la zona en donde se produjo la emergencia, en dicha oportunidad se encontraba presente el señor Néstor Salcedo Guevara, quien manifestó ser el propietario de la unidad operativa. En la misma fecha mediante correo electrónico, el administrado presentó su Reporte Preliminar de Emergencias.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de hidrocarburos.

- 1.4. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 420-2018-OS/OR-LIMA SUR, de fecha 07 de febrero de 2018, en relación a la fuga de gas natural comprimido que habría ocurrido debido a una falla técnica en un compresor en el establecimiento ubicado en la Carretera Central km 16.5, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, tal como consta en la carta visita N° 018351-DSR, se verificaron incumplimientos por parte del señor **NESTOR SALCEDO GUEVARA**, de conformidad con el Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD, conforme se detalla a continuación:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2162-2018-OS/OR LIMA SUR

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	El señor NESTOR SALCEDO GUEVARA no ha cumplido con presentar el Reporte Preliminar de la Emergencia ocurrida el 19 de junio de 2016 dentro del plazo establecido en la norma vigente.	Numeral 5.1 del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.	Cada vez que ocurra una Emergencia, la empresa supervisada deberá comunicar inmediatamente a Osinergmin, a través del Formato N° 1 – Reporte Preliminar. El Reporte Preliminar deberá remitirse a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos o a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, según corresponda, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la emergencia , vía mesa de partes o vía fax, u otro medio que a tal efecto implemente Osinergmin.
2	El señor NESTOR SALCEDO GUEVARA no ha cumplido con presentar el Reporte Final de la Emergencia ocurrida el 19 de junio de 2017 dentro del plazo establecido en la norma vigente.	Numeral 5.2 del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.	La empresa supervisada deberá remitir a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos o a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, según corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles de ocurridos los hechos , el Reporte Final utilizando el Formato N° 2 - Reporte Final, en el cual se establecen los resultados de la investigación de la emergencia, causas, consecuencias y medidas correctivas.

- 1.5. Mediante Oficio N° 377-2018-OS/OR-LIMA SUR, de fecha 07 de febrero de 2018, notificado el 26 de marzo de 2018, se comunicó al señor **NESTOR SALCEDO GUEVARA**, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de lo establecido en el Numeral 5.1 y 5.2 del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD, hechos que constituyen infracción administrativa sancionable de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.6. Vencido el plazo indicado en el numeral precedente, el Administrado no presentó sus descargos.
- 1.7. Con fecha 02 de julio de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1364-2018-OS/OR-LIMA SUR, el cual fue notificado mediante Oficio N° 1468-2018-OS/OR LIMA SUR con fecha 05 de julio de 2018.
- 1.8. Con fecha 13 de julio de 2018, el señor **NESTOR SALCEDO GUEVARA**, presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 1364-2018-OS/OR-LIMA SUR.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO A QUE EL ADMINISTRADO REALIZA ACTIVIDADES INCUMPLIENDO EL PROCEDIMIENTO PARA REPORTAR EMERGENCIAS

2.1.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se concluyó que el Administrado incumplió el Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD, toda vez que no cumplió con lo establecido en el Numeral 5.1 y 5.2 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.

2.1.2. Descargos del Administrado

El Administrado a través de su escrito presentado con fecha 13 de julio de 2018, indicó que, con el objeto de realizar y presentar sus debidos descargos, solicita con carácter de urgencia el Informe de Instrucción 420-2018-OS/OR LIMA SUR, de fecha 07 de febrero de 2018, indicando que desconoce del mismo. Así también solicita el Oficio 377-2018-OS/OR LIMA SUR, y toda la documentación que originó la emisión del referido oficio, ya que su empresa no fue notificada con fecha 26 de marzo tal como se manifiesta en el Informe Final de Instrucción.

Finalmente, indica que Osinergmin acusa al señor Néstor Salcedo Guevara por no haber cumplido con presentar el Reporte Preliminar ni el Reporte Final de la emergencia ocurrida el 19 de junio de 2016 dentro de los plazos establecidos, hechos de los cuales no tiene conocimiento. En tal sentido solicita que se le remita toda la documentación requerida con el objeto de realizar sus descargos de manera adecuada.

Adjunta a su escrito: Copia del Informe Final de Instrucción N° 1364-2018-OS/OR-LIMA SUR y copia del Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 1468-2018-OS/OR-LIMA SUR.

2.1.3. Análisis de los descargos y resultados de la evaluación

El procedimiento administrativo sancionador se inició al señor **NESTOR SALCEDO GUEVARA**, con Registro de Hidrocarburos N° 21397-107-050215, al haberse verificado que realiza actividades de hidrocarburos contraviniendo las obligaciones contenidas en el Numeral 5.1 y 5.2 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD; hechos que constituyen infracciones administrativas sancionables previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD.

- Con relación al descargo presentado por el Administrado, consignado en el numeral 2.1.2 de la presente resolución, respecto al desconocimiento de los hechos, corresponde señalar que el numeral 23.1 del artículo 23° del Nuevo Reglamento de Supervisión, fiscalización y Sanción de Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, N° 040-2017-OS-CD publicado con fecha 09 de marzo de 2017, establece que la responsabilidad por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por

Osinermin es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 13 de las Leyes 27699 y 28964, respectivamente.

En tal sentido, no se evalúa en el presente procedimiento la intención del Administrado de infringir la norma o no, basta que se constate el incumplimiento a la misma para que éste sea el responsable, tal como se ha demostrado en el presente procedimiento.

Por tal motivo, es obligación de los titulares de los establecimientos que comercializan hidrocarburos, que cumplan con las obligaciones contenidas en el numeral 5.1 y 5.2 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD, en caso se hayan producido emergencias de ese tipo, tal como lo establece la norma, y mas aun cuando el Administrado, si tenía conocimiento de dicho siniestro, toda vez que en la fecha de supervisión el Administrado se encontraba presente e incluso indicó las razones por las cuales se produjo la emergencia, firmando la carta de visita de supervisión N° 011364-GOP.

Respecto a lo indicado en su escrito de descargos, en el extremo referido a que su empresa no fue notificada, tal como se manifiesta en el Informe Final de Instrucción, corresponde señalar que, mediante Oficio N° 377-2018-OS/OR LIMA SUR, de fecha 07 de febrero de 2018, notificado el día 26 de marzo de 2018, se comunicó al señor **NESTOR SALCEDO GUEVARA**, el inicio del procedimiento administrativo sancionador; a través de la notificación realizada a su casilla electrónica, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, habiéndose acogido el Administrado, al Sistema de Notificación Electrónica de Osinermin¹, demostrándose que fue válidamente notificado.

Por otro lado, respecto a su solicitud de copias de la documentación relacionada al expediente administrativo sancionador, ésta deberá ser presentada como Solicitud de Acceso a la Información en las Oficinas de Osinermin, de acuerdo al TUPA establecido por la entidad.

¹ Resolución de Consejo Directivo de Osinermin N° 275-2016-OS/CD, que aprueba la Directiva de Notificación Electrónica de Osinermin

Artículo 5.- Registro en el Sistema de Notificación Electrónica

5.1 Pueden registrarse como Usuarios del Sistema de Notificación Electrónica de Osinermin, las personas naturales o personas jurídicas, debidamente representadas.

5.2 Para efectos de la autenticación, el interesado se registra personalmente o a través de su representante debidamente acreditado en las oficinas de Osinermin e indica una dirección electrónica a la que le será remitido el código de usuario y contraseña correspondientes, la cual tiene una vigencia de tres (3) días hábiles y debe ser modificada al ingresar al Sistema de Notificación Electrónica de Osinermin.

5.3 Los Usuarios que ya tengan una cuenta con Osinermin para el acceso a otros sistemas informáticos de la Plataforma Virtual de Osinermin (PVO), pueden utilizar dicho código de usuario y contraseña para fines de autenticación en el Sistema de Notificación Electrónica.

5.4 La solicitud de registro como Usuario del Sistema de Notificación Electrónica de Osinermin implica la autorización para que todas las comunicaciones que Osinermin remita a partir de dicha fecha sean notificadas en el buzón electrónico asignado conforme a las condiciones de uso aceptadas, que incluyen las disposiciones de la presente norma y sus modificatorias.

5.5 Osinermin brinda la asistencia necesaria a los interesados en el uso del Sistema Notificación Electrónica a través de canales de atención presencial, telefónica y virtual.

5.6 El registro en el Sistema de Notificación Electrónica de Osinermin así como su uso, no irrogan gasto alguno al Usuario.

Es necesario indicar que Osinergmin se encuentra facultado² a supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones técnicas que provengan del subsector de hidrocarburos, dentro de las cuales se encuentran las recogidas en el Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, dispositivo en el cual se norma, entre otros, las normas que deben cumplir las Empresas, sobre la presentación de los Reportes de Emergencias.

Corresponde hacer referencia al artículo 174° del TUO la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el que se establece que son hechos no sujetos a actuación probatoria aquellos que se hayan comprobado con ocasión del ejercicio de las funciones de la autoridad administrativa.

Por lo que se ha concluido que el Administrado es responsable de las infracciones señaladas en el numeral 1.4 de la presente resolución, por lo que, de acuerdo a lo indicado anteriormente, la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa del subsector hidrocarburos, recae en los responsables de los establecimientos fiscalizados que se encuentran inscritos en el Registro de Hidrocarburos, por lo que es su responsabilidad, como titulares de la actividad, el verificar que ésta sea realizada conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias. En el presente caso, el señor **NESTOR SALCEDO GUEVARA**, es el único responsable de velar por que sus actividades se lleven a cabo conforme a la normativa vigente.

Finalmente, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del Osinergmin constituye infracción sancionable.

2.1.4. Determinación de la Sanción

Por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, y modificada, entre otras, por la Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, la cual dispone que podrán aplicarse respecto del incumplimiento materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

² Ley del OSINERGMIN, aprobada por Ley N° 26734

Artículo 5.- Funciones

Son funciones del OSINERGMIN:

- a) Velar por el cumplimiento de la normatividad que regule la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario.
 - b) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los concesionarios en los contratos de concesiones eléctricas y otras establecidas por la ley.
 - c) Supervisar y fiscalizar que las actividades de los subsectores de electricidad e hidrocarburos se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes.
- (...).

Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM

Artículo 1.- Competencia de OSINERGMIN

OSINERGMIN tiene competencia para supervisar y fiscalizar a las ENTIDADES del SECTOR ENERGIA velando por la calidad, seguridad y eficiencia del servicio y/o productos brindados a los usuarios en general.

(...)

OSINERGMIN ejercerá las atribuciones y funciones asignadas en el presente Reglamento, en concordancia y con estricta sujeción a las disposiciones establecidas en las normas legales referidas al SECTOR ENERGÍA.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.2 del Art. 3 de la LEY, queda entendido que dicha ley y el presente reglamento no otorgan a OSINERGMIN competencias adicionales a las ya establecidas en las normas legales referidas al SECTOR ENERGIA.

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIONES APLICABLES ³
El señor NESTOR SALCEDO GUEVARA no ha cumplido con presentar el Reporte Preliminar de la Emergencia ocurrida el 19 de junio de 2016 dentro del plazo establecido en la norma vigente.	Numeral 5.1 del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.	1.1	Hasta 35 UIT PO
El señor NESTOR SALCEDO GUEVARA no ha cumplido con presentar el Reporte Final de la Emergencia ocurrida el 19 de junio de 2016 dentro del plazo establecido en la norma vigente.	Numeral 5.2 del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.	1.1	Hasta 35 UIT PO

Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011⁴, se aprobó la *“Metodología General para la determinación de sanciones por infracciones administrativas que no cuentan con criterios específicos de sanción”*. En ese sentido, se realizó el cálculo de la multa por los **incumplimientos**, conforme al siguiente detalle:

A. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DE LA MULTA

Los Documentos de Trabajo N° 10, 18 y 20 publicados por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE) antes Oficina de Estudios Económicos de Osinergmin sustenta los criterios de determinación de multas administrativas, así como Metodología General para la Determinación de Sanciones Administrativas que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 352-2011. Estos documentos sugieren una metodología que el cálculo del valor de la multa a aplicar es en base al beneficio económico que percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y al valor económico del daño derivado de la infracción en caso aplicase. De esta manera, la multa obtenida servirá, por un lado, para disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad. Asimismo, estos valores serán asociados a una probabilidad de detección y a factores atenuantes o agravantes cuando corresponda. La fórmula a aplicar para la determinación de la multa estará dada por:

$$M = \frac{(B + \alpha D)}{p} A$$

Donde,

- M : Multa Estimada.
B : Beneficio económico ilícito generado por la infracción.
 α : Porcentaje del daño derivado de la infracción que se carga en la multa administrativa.

³ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; PO: Paralización de Obra; ITV: Internamiento Temporal de Vehículos, STA: Suspensión Temporal de Actividades, SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

⁴ Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

D : Valor del daño derivado de la infracción.

P : Probabilidad de detección.

A : Atenuantes o agravantes $\left(1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right)$.

F_i : Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

El beneficio ilícito generado estará representado por el costo evitado del administrado. Los costos evitados son inversiones y gastos que debieron haberse realizado para cumplir con la normativa pero que no fueron efectivamente ejecutados. Para este tipo de casos está dado por el costo hora hombre.

Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias que obtendría la empresa infractora al no cumplir con la normatividad. La empresa incumplirá una obligación establecido por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma⁵.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor asciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicha valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa⁶.

Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,150.
- Para la determinación del costo evitado se utilizará la información contenida en el expediente.
- El valor de la probabilidad de detección será estimado en base a la información estadística brindada por el área técnica de la División de Supervisión Regional correspondientes a las supervisiones realizadas en el año 2016, 2017 y proyecciones al 2018 y tomando en consideración el universo de agentes.

Cuadro N° 01: Análisis de probabilidad de detección

Descripción	2016	2017	2018
Universo de estaciones de GNV (1)	242	267	292
Total de supervisiones específica a estaciones GNV (2)	108	120	184
Probabilidad de detección anual	45%	45%	63%
Promedio anual por supervisión operativa	51%		

Nota.-

⁵ Documento de Trabajo N°10 pag. 15, 111, 122. Publicado por la GPAE.

⁶ Documento de Trabajo N°10 pag. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE.

- (1) De acuerdo al registro de Osinergmin
- (2) De acuerdo al Plan Operativo del año 2016

De acuerdo a los resultados anteriores se puede visualizar que del total de agentes se llegó a supervisar el 51% del universo. Este valor sería la aproximación del valor de la probabilidad de detección para los incumplimientos de las estaciones de GNV, por tal este resultado iría en el denominador conforme lo indica la fórmula de cálculo de multa afectando el resultado final de la multa. Dado que la empresa incumplió con los plazos de envío del informe preliminar y final se considerará el valor de la probabilidad igual al 51%.

- Para el presente caso se considera el valor del daño igual a cero, dado que no existieron muertos en el accidente.
- Se utiliza la tasa COK para gas natural en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)⁷ correspondiente al sector gas natural cuya tasa anual es igual a 8.1% y la tasa mensual asciende a 0.6480%.
- La aplicación de factores agravantes o atenuantes será evaluado por el área legal responsable del expediente, para efectos prácticos del presente informe la sumatoria de factores es igual a cero, en ese sentido de la aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes es igual a la unidad no afectando al resultado final.

A. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

B.1 “No cumplió con presentar el Reporte Preliminar de la emergencia ocurrida con fecha 19 de junio de 2016, dentro del plazo establecido en la norma vigente.”

Para la determinación de la multa el beneficio ilícito de la empresa concesionaria está dado a partir del costo evitado. En este caso, el criterio a aplicar es el costo evitado relacionado con el costo del personal encargado de la recopilación y preparación de información referida a la emergencia, así como la verificación de la información a enviar oportunamente ante Osinergmin dentro del plazo establecido tal como lo indica la norma. Para ello se tomará en cuenta un costo por hora de la persona encargada de realizar estas labores, multiplicado por el número de horas que se asume tomará llevar a cabo las dos actividades previamente señaladas. Estos recursos estará dado por el costo hora hombre de un jefe de operaciones, supervisor y un técnico. Al valor total se le descontará el impuesto a la renta y se le asociará una probabilidad de detección igual al 51%. A continuación se presenta la estimación de la multa:

Cuadro N° 01: Propuesta de Cálculo de Multa

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC(2) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Jefe de operaciones que dispone la realización del informe preliminar conforme los plazos establecidos en la norma	224.00	No aplica	233.50	241.04	231.23

⁷ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en:
http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2162-2018-OS/OR LIMA SUR

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC(2) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
(\$28*1d*8hrs)(1)					
Supervisor que verifica que se recopila, realiza y presenta el informe preliminar dentro del plazo establecido (\$20*1d*8hrs)(1)	160.00	No aplica	233.50	241.04	165.16
Técnico que envía o presenta el informe preliminar dentro del plazo establecido (\$13*1d*8hrs)(1)	104.00	No aplica	233.50	241.04	107.36
Fecha de la infracción(3)					Junio 2016
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					503.75
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)(4)					352.62
Fecha de cálculo de multa					Marzo 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					21
Tasa WACC promedio sector gas natural (mensual)					0.64806
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					403.85
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa(5)					3.25
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					1 313.43
Factor B de la Infracción en UIT					0.32
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					0.51
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,150)					0.62
Multa en Soles					2 575.35

Nota:

- (1) Oficina de Logística de Osinergmin II trimestre 2013
- (2) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (3) Fecha de infracción de acuerdo al Informe de Instrucción 420-2018-OS/OR LIMA SUR
- (4) Impuesto a la renta igual al 30% descontado
- (5) Tipo de cambio extraído del Banco Central de Reserva del Perú – BCRP

B.2 “Hechos verificados constitutivos de infracción: No cumplió con presentar el Reporte Final de la emergencia ocurrida con fecha 19 de junio de 2016, dentro del plazo establecido en la norma vigente.”

Para la determinación de la multa el beneficio ilícito de la empresa concesionaria está dado a partir del costo evitado. En este caso, el criterio a aplicar es el costo evitado relacionado con el costo del personal encargado de la recopilación y preparación de información referida a la emergencia, así como la verificación de la información a enviar oportunamente ante Osinergmin dentro del plazo establecido tal como lo indica la norma. Para ello se tomará en cuenta un costo por hora de la persona encargada de realizar estas labores, multiplicado por el número de horas que se asume tomará llevar a cabo las dos actividades previamente señaladas. Estos recursos estará dado por el costo hora hombre de un jefe de operaciones, supervisor y un técnico. Al valor total se le descontará el impuesto a la renta y se le asociará una probabilidad de detección igual al 51%. A continuación, se presenta la estimación de la multa:

Cuadro N° 02: Propuesta de Cálculo de Multa

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2162-2018-OS/OR LIMA SUR

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC(2) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Supervisor que verifica que se recopila, realiza y presenta el informe preliminar dentro del plazo establecido (\$20*10d*8hrs)(1)	400.00	No aplica	233.50	241.04	412.91
Técnico que envía o presenta el informe preliminar dentro del plazo establecido (\$13*10d*8hrs)(1)	1 040.00	No aplica	233.50	241.04	1 073.56
Fecha de la infracción(3)					Junio 2016
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					1 486.46
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)(4)					1 040.52
Fecha de cálculo de multa					Marzo 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					21
Tasa WACC promedio sector gas natural (mensual)					0.64806
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					1 191.70
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa(5)					3.25
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					3 875.70
Factor B de la Infracción en UIT					0.93
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					0.51
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,150)					1.83
Multa en Soles					7 599.41

Nota:

- (1) Oficina de Logística de Osinergmin II trimestre 2013
- (2) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (3) Fecha de infracción de acuerdo al Informe de Instrucción 420-2018-OS/OR LIMA SUR
- (4) Impuesto a la renta igual al 30% descontado
- (5) Tipo de cambio extraído del Banco Central de Reserva del Perú – BCRP

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR al señor **NESTOR SALCEDO GUEVARA**, con una multa de sesenta y dos centésimas (0.62) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 160009347601

Artículo 2°.- SANCIONAR al señor **NESTOR SALCEDO GUEVARA**, con una multa de una con ochenta y tres centésimas (1.83) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 160009347602

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 4°.- De conformidad con el Artículo 26° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la Resolución imponga más de una multa, el Administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 5°.- NOTIFICAR al señor **NESTOR SALCEDO GUEVARA**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe Oficina Regional Lima Sur